

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (ANAC) DE LA REPÚBLICA ITALIANA
Y
LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Autoridad Nacional Anticorrupción de la República Italiana (en adelante “ANAC”) y la Oficina Anticorrupción de la República Argentina (en adelante “OA”) y, en adelante denominadas conjuntamente las “Partes” e individualmente “la Parte”;

reconociendo que la corrupción erosiona las estructuras económicas y sociales y socava el bienestar de los pueblos y de las naciones en todo el mundo;

teniendo en cuenta que la prevención y la lucha contra la corrupción transnacional pueden ser reforzadas por la colaboración entre las Partes en respeto de las leyes y de los reglamentos aplicables respectivamente;

reconociendo la importancia de la cooperación internacional y la necesidad de implementar acuerdos anticorrupción internacionales, y en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 31 de octubre de 2003 y en vigor desde el 14 de diciembre de 2005 (en adelante UNCAC);

convencidas de la necesidad de reforzar las relaciones de amistad y de comprensión recíproca existentes entre las respectivas instituciones, y reconociendo las ventajas de establecer áreas de cooperación técnica entre las mismas, con el propósito de promover y desarrollar políticas públicas para el fortalecimiento de la integridad, de la transparencia y de la lucha contra la corrupción;

han logrado el siguiente Memorándum de Entendimiento (en adelante “Memorándum”).

Artículo I Objetivo

El presente Memorándum tiene el objetivo de reforzar la cooperación en materia de prevención y lucha contra la corrupción y de promoción de la cultura de la integridad pública, respetando los principios y los objetivos de la UNCAC.

Artículo II Legislación

1. El presente Memorándum será implementado en respeto de las legislaciones italiana y argentina, así como del derecho internacional aplicable y, por Parte italiana, en respeto de las obligaciones resultantes de la pertenencia de Italia a la Unión Europea.
2. El presente Memorándum no constituye un acuerdo internacional del cual puedan surgir obligaciones y derechos de derecho internacional.

Artículo III Formas de cooperación

1. Las Partes desarrollarán la cooperación a través de:
 - a) consultas recíprocas, intercambio de informaciones y buenas prácticas relativas a la implementación de políticas anticorrupción;
 - b) organización de seminarios conjuntos, mesas redondas, conferencias, cursos de capacitación, visitas de estudio y otras actividades educativas con el fin de concientizar a los interesados sobre la importancia de la prevención de la corrupción y de la difusión de la cultura de la integridad pública;
 - c) organización de meeting de alto nivel para hablar de estrategias y áreas de cooperación bilateral;
 - d) cualquier otra forma de cooperación en el ámbito de los objetivos generales del presente memorándum.
2. Las partes no intercambiarán informaciones relativas a investigaciones y procedimientos relacionados con hechos de corrupción. El eventual intercambio de información sobre casos de corrupción específicos será efectuado a través de los mecanismos de cooperación jurídica Internacional establecidos por los tratados en vigor entre los dos Países.

Artículo IV Mecanismo de implementación y Coordinación

Las Partes designarán los siguientes puntos de contacto para facilitar la comunicación y la coordinación de las formas de cooperación, los cuales establecerán los contenidos técnicos específicos de las actividades que se realizarán en el marco del presente Memorándum.

Para el ANAC el punto de contacto es la Dirección de Relaciones Internacionales.

Para la OA el punto de contacto es la Dirección de Relaciones Institucionales.

Las Partes comunicarán inmediatamente el eventual cambio de los puntos de contacto.

Artículo V Derechos de Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor de los documentos y materiales compartidos quedarán en la propiedad de la Parte que los ha producido. Eventuales autorizaciones para el uso de dichos materiales podrán ser concedidas a la otra Parte, caso por caso.

Artículo VI Confidencialidad, protección de los datos personales y logo

1. Cada Parte procurará garantizar la confidencialidad de las informaciones brindadas por la otra Parte de conformidad con lo establecido por la propia normativa interna.
2. Las Partes procurarán tomar todas las medidas razonables y necesarias para prevenir la difusión de las informaciones confidenciales recibidas.
3. Toda información brindada por una Parte a la otra será considerada siempre como estrictamente confidencial y no podrá ser revelada fuera de las respectivas organizaciones.
4. Las excepciones en casos individuales podrán ser acordadas por las Partes.
5. Las Partes tratarán los datos personales intercambiados en aplicación del presente Memorándum de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales, teniendo en cuenta el reconocimiento mutuo de adecuación existente entre Argentina y los Estados miembros de la Unión Europea en materia de protección de datos. En caso de que dicho reconocimiento mutuo sea retirado, modificado o suspendido, las Partes se comprometen a completar el presente Memorándum con cláusulas jurídicamente vinculantes sobre la protección de datos personales en los casos en que la transferencia de dichos datos requiera garantías adecuadas en virtud de su legislación nacional.
6. Las Partes promocionarán las iniciativas comunes. En particular, los logos de las Partes serán usados en el ámbito de las iniciativas comunes reglamentadas por este Memorándum. Cualquier otro uso del logo de la otra Parte requerirá el consentimiento de la Parte interesada.

Artículo VII Gastos

Los gastos derivados de la aplicación del presente Memorándum serán sufragados por las Partes dentro de los límites de sus respectivas disponibilidades financieras, sin generar cargas adicionales a los presupuestos de la República Italiana y de la República Argentina previstas en la legislación vigente.

Artículo VIII Divergencias

Cualquier divergencia en la interpretación y/o en la ejecución del presente Memorándum será resuelta en forma amigable a través de consultas y negociaciones directas entre las Partes.

Artículo IX Eficacia y modificaciones

1. El presente Memorándum tendrá eficacia a partir de la firma y permanecerá válido por tres (3) años y podrá ser renovado por escrito y de mutuo acuerdo por otro período de tres (3) años.
2. Cada una de las Partes podrá terminar el presente Memorándum notificando a la otra Parte su deseo de hacerlo. En dicho caso, el Memorándum dejará de surtir efecto tres meses después de dicha notificación.
3. La terminación del presente Memorándum tendrá lugar sin perjuicio de la conclusión ordenada de toda actividad común aún en curso como así también de cualquier otro derecho u obligación de las Partes surgido en su ámbito.

Firmado en Roma el 29 de noviembre de 2021, en dos originales, en ambos el idioma italiano y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la Autoridad Nacional Anticorrupción
de la República Italiana

Ab. Giuseppe Busia
Presidente ANAC

Por la Oficina Anticorrupción de la
República Argentina

Dr. Félix Crous
Titular OA